Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 21 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

13293 *ORDEN de 21 de mayo de 1999 por la que se autoriza provisionalmente, por un año, la impartición de las enseñanzas del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria en el centro de Educación Primaria «Beata María Ana de Jesús», de Madrid.*

Visto el expediente tramitado por el representante legal de la titularidad del centro privado de Educación Primaria «Beata María Ana de Jesús», de Madrid,

El Ministerio de Educación y Cultura, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización al centro que a continuación se señala, para que imparta provisionalmente por un año las enseñanzas que, asimismo, se indican:

Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.
Denominación específica: «Beata María Ana de Jesús».
Titular: Arzobispado de Madrid.
Domicilio: Calle Guillermo de Osma, número 10.
Localidad: Madrid.
Municipio: Madrid.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas que se autorizan: Educación Secundaria Obligatoria, primer ciclo.
Capacidad: Dos unidades y 60 puestos escolares.

Segundo.—Transitoriamente, y mientras se sigan impartiendo las enseñanzas de primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, el centro de Educación Primaria podrá funcionar con una capacidad máxima de seis unidades.

Tercero.—La presente autorización, de acuerdo con el número 2 de la disposición transitoria séptima del Real Decreto 1004/1991, tiene una vigencia de un año y es susceptible de ser prorrogada por períodos de un año. Con arreglo a lo establecido en el artículo único, punto 24, del Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, que añade un apartado 2 a su disposición adicional primera, las autorizaciones provisionales se extinguirán, en todo caso, al concluir el plazo previsto para la total implantación del nuevo sistema educativo.

Dicha autorización se concede sin perjuicio de que el interesado solicite ante la Dirección General de Centros Educativos autorización definitiva de apertura y funcionamiento de un centro de Educación Secundaria, que desea implantar la etapa de la Educación Secundaria Obligatoria, al amparo de la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 1004/1991 y del artículo 7 del Real Decreto 332/1992.

Esta autorización surtirá efectos únicamente para el curso escolar 1998/1999 y se notificará de oficio al Registro Especial de Centros Docentes, a los efectos oportunos.

El centro autorizado queda obligado a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Cuarto.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 21 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

13294 *ORDEN de 21 de mayo de 1999 por la que se autoriza definitivamente para la apertura y funcionamiento al Centro privado de Educación Secundaria «Liceo Zuloaga», de Villaviciosa de Odón (Madrid).*

Visto el expediente instruido a instancia de don Antonio Ayuso Pérez, solicitando autorización definitiva para la apertura y funcionamiento del Centro privado de Educación Secundaria «Liceo Zuloaga», de Villaviciosa de Odón (Madrid), según lo dispuesto en el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general.

El Ministerio de Educación y Cultura ha dispuesto:

Primero.—Autorizar, de acuerdo con el artículo 7 del Real Decreto 332/1992, la apertura y funcionamiento del Centro de Educación Secundaria «Liceo Zuloaga», de Villaviciosa de Odón (Madrid) y, como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva de los centros autorizados que se describe a continuación:

A) Denominación genérica: Centro de Educación Infantil.

Denominación específica: «Liceo Zuloaga».
Titular: «Educación y Progreso, Sociedad Anónima».
Domicilio: Calle Río Duero, número 35, urbanización El Bosque.
Localidad: Villaviciosa de Odón.
Municipio: Villaviciosa de Odón.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas a impartir: Educación Infantil, segundo ciclo.
Capacidad: 3 unidades y 75 puestos escolares.

B) Denominación genérica: Centro de Educación Primaria.

Denominación específica: «Liceo Zuloaga».
Titular: «Educación y Progreso, Sociedad Anónima».
Domicilio: Calle Río Duero, número 35, urbanización El Bosque.
Localidad: Villaviciosa de Odón.
Municipio: Villaviciosa de Odón.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas a impartir: Educación Primaria.
Capacidad: 6 unidades y 150 puestos escolares.

C) Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.

Denominación específica: «Liceo Zuloaga».
Titular: «Educación y Progreso, Sociedad Anónima».
Domicilio: Calle Río Duero, número 35, urbanización El Bosque.
Localidad: Villaviciosa de Odón.
Municipio: Villaviciosa de Odón.
Provincia: Madrid.
Enseñanzas que se autorizan:

a) Educación Secundaria Obligatoria.
Capacidad: Cuatro unidades y 120 puestos escolares.
b) Bachillerato: Modalidades de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Humanidades y Ciencias Sociales.
Capacidad: Cuatro unidades y 140 puestos escolares.

Segundo.—La presente autorización surtirá efecto, progresivamente, a medida que se vayan implantando las enseñanzas autorizadas, con arreglo al calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Tercero.—Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 2001-2002, y en base al artículo 17, punto 4, del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, modificado por el Real Decreto 173/1998, de 16 de febrero, el Centro de Educación Infantil «Liceo Zuloaga» podrá funcionar con una capacidad de tres unidades y 105 puestos escolares.

Cuarto.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria podrá impartir Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de cuatro unidades y 160 puestos escolares.

Quinto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial del Departamento en Madrid (Subdirección Territorial Madrid-Sur), previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Sexto.—El Centro de Educación Secundaria, que por la presente Orden se autoriza, deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/96

de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 2177/1996, de 4 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del 29). Todo ello, sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Séptimo.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Octavo.—Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo, podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 21 de mayo de 1999.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Roberto Mur Montero.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

13295 *ORDEN de 21 de mayo de 1999 por la que se aprueba la denominación específica de «Los Cantos», para el Instituto de Educación Secundaria de Bullas (Murcia).*

En sesión del Consejo Escolar del Instituto de Educación secundaria de Bullas (Murcia), código 30011867, se acordó proponer la denominación de «Los Cantos» para dicho centro.

Visto el artículo 3 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por Real Decreto 83/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 21 de febrero); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, y la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Gonzalo Torrente Ballester», para el Instituto de Educación Secundaria de Bullas (Murcia), código 30011867.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1999.—P. D. (Orden de 17 de junio de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 19), el Director general de Centros Educativos, José Antonio Cagigas Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

13296 *ORDEN de 14 de mayo de 1999 por la que se ejerce el derecho de tanteo para el Estado sobre varios lotes en subasta celebrada el día 13 de mayo.*

A propuesta del Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional y en aplicación del artículo 41.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, he resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo por el Estado sobre los lotes que se relacionan en el anexo y que fueron subastados el día 13 de mayo de 1999, en la sala «Subastas Velázquez, Sociedad Limitada» de Madrid, calle Velázquez, 15, Madrid.

Segundo.—Que se abone a su propietario el precio total de remate por importe de 716.500 pesetas, más los gastos correspondientes que deberá certificar la sala de subastas.

Tercero.—Los lotes se adquieren con destino a la Biblioteca Nacional, quedando depositados en su Departamento de Patrimonio Bibliográfico.

Lo que comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de mayo de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e ilustrísimos señores Subsecretario del Departamento y Director general del Organismo Autónomo Biblioteca Nacional.

ANEXO

290. Fry. Roger. «A sampler of Castile». Richmond, Hogarth Press, 1923. 44.000 pesetas.

344. (Jiménez de Rada, Rodrigo). «Crónica del Santo Rey D. Fernando Tercero de este Nombre ...». Sevilla, Alonso de la Barrera, 1604. 250.000 pesetas.

355. Lemos, Jerónimo de. «La Torre de David, moralizada por vía de diálogos para todo género de gentes». Salamanca, Mathias Marés, 1571. 160.000 pesetas.

368. Maréchale Serrano (Duchesse de la Torre). «Choses vraies». París, Chameort et Renouard, 1892. 6.500 pesetas.

396. Navarro Villoslada, Francisco. «Doña Blanca de Navarra. Crónica del s. XV... con la segunda parte intitulada Quince Días de Reinado». Madrid, Gaspar y Roig, 1849. 26.000 pesetas.

401. Oropesa, Hernando de. «Libro que trata de los Sacratissimos Misterios de la Missa llamado Memoria de Nuestra Redempción...» (Toledo, Juan de Ayala, 1537). 225.000 pesetas.

453. Rueda, Salvador. «Antología poética». Buenos Aires, Pleamar, 1944. 5.000 pesetas.

13297 *ORDEN de 27 de mayo de 1999 por la que se ejercita el derecho de tanteo para el Museo Cerralbo del óleo sobre lienzo titulado «Jugadores en un mesón».*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 38 de la Ley 16/1985, de 25 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 29), del Patrimonio Histórico Español, y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 28), de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Estado sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Durán, en Madrid, el día 27 de abril de 1999, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote número 210: Máximo Juderías Caballero. «Jugadores en un mesón». Óleo sobre lienzo. Medidas: 50 × 65,5 centímetros. Firmado: J. Caballero, 1900, en el ángulo inferior izquierdo.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de 1.200.000 pesetas, más los gastos inherentes, que debe justificar mediante certificado.

Tercero.—Que dicha obra se deposite en el Museo Cerralbo, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad de Estado que allí se custodia, una vez consumada la venta.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de mayo de 1999.

RAJOY BREY

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmos. Sres. Subsecretaria y Director general de Bellas Artes y Bienes Culturales.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

13298 *RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 1999, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa «Grenco Ibérica, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Grenco Ibérica, Sociedad Anónima» (código convenio número 9010882), que fue suscrito con fecha 16 de septiembre de 1998, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación del colectivo laboral afectado,